



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 039-2024/MDLM-OGAF

La Molina, 24 de abril de 2024

VISTOS: El Informe N° 0210-2024-MDLM-OGAF-OSGP de la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio, mediante el cual solicita ENCARGO INTERNO por la suma de S/ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 soles); Informe N° 279-2024-MDLM-OGAF/OA, de la Oficina de Abastecimiento, Memorando N° 0720-2024-MDLM-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; y el Memorando N° 1133-2024-MDLM-OGPPDI, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos en virtud del Control, Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por la cual esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguna de legalidad y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público) o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, la Ley de N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en el numeral 1 del artículo 202 prescribe la facultad que tiene toda administración pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos cuando estos se encuentren inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado contexto por tanto podemos afirmar que la Nulidad de Oficio Administrativo, se configura estrictamente por motivos de legalidad (transgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente) o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del acto administrativo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en fecha 25 de enero de 2019 se aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General el cual tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos en interés de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 031-2024/MDLM-OGAF de fecha 19 de abril de 2024 se resuelve autorizar el otorgamiento de un cargo interno por el importe de S/ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 Soles) solicitado por la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio, la misma que sería a nombre de **MIGUEL ÁNGEL ATOCHE ARÉVALO**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25720649, para la “adquisición de una pérgola curva para el área destinada para la celebración de matrimonios en la Municipalidad Distrital de la Molina”; cuyo evento se realizaría el sábado 20 de abril de 2024;



LA MOLINA

Renace